

Bogotá, DC, lunes, 20 de noviembre de 2023

Peticionario (a)

ANONIMO

Publicación en Página Web.

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200799912 del 30 de octubre de 2023. Solicitud relacionada con denuncia por incumplimiento de licencia ambiental por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas – Expediente: LAM2583.

Expediente: 15DPE63503-00-2023 y LAM2583.

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual denuncia incumplimiento de licencia ambiental con incidencia sobre el sector de Playa Rica:

“La presente para expresar la problemática que se ha venido presentado desde fines del mes de febrero de 2023 en la planta de extracción de material de río denominada PLAYA RICA, con título minero N° 689-17.

Las aguas sedimentadas del malecón cameguadua caen directamente en el punto de extracción de material de río para clasificar en la planta playa rica trayendo consigo pantano, aguas sedimentadas y un fuerte olor afectado el trabajo operativo de la planta, y causando contaminación al recurso hídrico.

La situación descrita vulnera directamente al operador minero TRITURADOS PLAYA RICA y su maquilador AGREGADOS CHINCHINA S.A.S dado que por esa afectación no ha sido posible extraer material del río por pues su calidad no es apta para utilizar en obras, disminuyendo ostensiblemente las órdenes de compra destinadas a contratos de obras y golpeando severamente las ventas diarias en la planta. Adicionalmente el personal que opera en la planta viene presentando problemáticas de salud.

Cabe resaltar que durante todo este tiempo se ha mantenido la nómina del personal y prestaciones de ley, incurriendo en costos de standby del alquiler de maquinaria que lleva meses sin operar y asumiendo las consecuencias de no cumplir con los contratos de obras civiles generando pérdida de clientes importantes disminuyendo fuertemente las ventas directas en la planta.

A continuación, se adjuntarán evidencias fotográficas”



Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 20203, damos respuesta en los siguientes términos

Esta Autoridad informa que, mediante comunicación con radicado 2021079877-1-000 del 27 de abril de 2021, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO, presentó a la ANLA la propuesta de aplicación de la prueba piloto de dragado en húmedo en los embalses Comeguadua y San Francisco, la cual fue analizada y autorizada mediante la Resolución 1837 del 14 de octubre de 2021.

Posteriormente, mediante comunicación con radicación 2022094098-1-000 del 13 de mayo de 2022, la sociedad remite información asociada al inicio de la prueba piloto de dragado húmedo para la gestión sostenible de los sedimentos, la cual fue verificada y acogida con la Resolución 1942 del 12 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 1837 del 14 de octubre de 2021.

En este sentido mediante comunicación con radicado 2023015310-1-000 del 25 de enero de 2023, la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC S.A. E.S.P., informó que iniciará la actividad de dragado en húmedo en el embalse Comeguadua el día 22 de febrero de 2023, por lo que, el día 21 y 22 de febrero de 2023, esta Autoridad en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control efectuó visita al proyecto “Central Hidroeléctrica San Francisco – Chinchiná Caldas con el fin de verificar el inicio del dragado, abarcando las consideraciones de la visita de control y seguimiento ambiental se emitió el concepto técnico . 2253-6 del 03 de mayo de 2023 estableciendo dentro de sus consideraciones referentes al componente hídrico superficial lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con la información entregada por la sociedad en el documento denominado “Plan para la gestión sostenible de sedimentos – prueba piloto de dragado. Cumplimiento resolución 01942 del 2022”, la autoridad ambiental considera pertinente realizar ajustes y modificaciones a la metodología presentada en la FASE I, teniendo en cuenta lo siguiente:

(…)

4. Realizar en adelante un programa de monitoreo ambiental para el recurso agua, que deberá ser entregado a la autoridad ambiental en un plazo de seis meses a partir de la

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.



ejecutoria que acoja el presente concepto técnico, teniendo en cuenta los parámetros, frecuencia de medición y lineamientos que aparecen a continuación

a. La periodicidad de los monitoreos de agua, sedimentos e hidrobiológicos tanto en los embalses como en los cuerpos de agua receptores de las descargas del dragado será mensual durante un periodo de seis meses. Se deberá realizar el análisis de correlación entre las variables físicas y bióticas con los cambios de cantidad y calidad de la descarga (agua y sedimentos) producto del dragado, así como la relación con los caudales en las diferentes épocas climáticas.

b. El monitoreo de calidad de agua en los cuerpos lóticos y lénticos deberá incluir además de los parámetros propuestos por la sociedad los siguientes: aforo de caudal, DBO5 total, DBO5 soluble, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Compuestos Organoclorados, Compuestos Organofosforados, Arsénico, Bario, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Vanadio, Cianuros, Cloruros, Calcio, Magnesio, Sodio, Coliformes Termotolerantes, E coli. Teniendo en cuenta los lineamientos indicados en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018.

c. Realizar en los puntos de monitoreo planteados en los cuerpos de agua lóticos y lénticos muestreos de sedimentos (en suspensión y material de fondo). En cuanto a sedimentos para las muestras de material de fondo se deberá realizar el análisis granulométrico e incluir además de los parámetros propuestos por la sociedad, los siguientes: Densidad de los sólidos, DQO Total, COT, DBO5 Total, Carbonatos, Compuestos Organofosforados, compuestos organoclorados, Vanadio. (...)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones establecidas dentro del concepto técnico 2253 del 03 de mayo de 2023, valorado jurídicamente por la ANLA mediante Resolución 1596 del 25 de julio del 2023, imponiendo en el literal b del numeral 1 del artículo Segundo a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC en desarrollo de las actividades de la prueba piloto de dragado en húmedo en los embalses Camaguadua y San Francisco e infraestructura asociada, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y durante la vigencia de las actividades de dragado en húmedo de embalses, presente ante esta Autoridad Nacional lo siguiente:

1. Informes trimestrales que contengan como mínimo:

a. Avance de la actividad de dragado incluyendo: días y horas efectivas de dragado, caudal de dragado versus caudal del cuerpo de agua receptor, volumen de sedimentos evacuados en cada uno de los embalses, indicadores de cumplimiento de la actividad programada.

b. Resultados y análisis de los monitoreos fisicoquímicos, hidrobiológicos y de sedimentos realizados sobre el río Cauca y el río Chinchiná, aguas arriba y aguas abajo del punto de entrega del dragado, incluyendo el análisis de las posibles afectaciones al cuerpo de agua receptor a causa de la actividad de dragado teniendo en cuenta la línea base levantada previo al inicio de la prueba piloto. Dado el caso que, a partir de los monitoreos de calidad del agua ejecutados y/o de solicitudes, quejas, reclamaciones presentadas por las comunidades del área de influencia se identifiquen afectaciones a los cuerpos de agua receptores, se deberá analizar la información recolectada y recalculan los caudales de descarga teniendo en cuenta los caudales mínimos históricos de los cuerpos de agua receptores; así como, las características fisicoquímicas del dragado para continuar con la actividad.

(...)"

Así las cosas y teniendo en cuenta lo mencionado dentro de su petición, es importante indicarle que la ANLA dentro de sus funciones y competencias de seguimiento y control ambiental requirió a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A, para el cumplimiento de acciones dentro del desarrollo de la prueba piloto de dragado en húmedo en los embalses Camaguadua y San Francisco que garanticen la protección de los bienes de protección afectados en el desarrollo de la actividad. Las anteriores obligaciones de la sociedad serán validadas y verificadas en las futuras actividades de seguimiento y control ambiental establecidas por la ANLA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD, GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.**

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |





**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Publicación pagina Web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



DANIELA PENA VASQUEZ
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE63503-00-2023 y LAM2583

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

